

0 4 6 7 1  
7050001 -043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

19 AUG 2015

24 AUG 2015

URGENTE

Señor (a)  
DAVID OSWALDO BARRERA BARRERA  
Y OTROS FIRMANTES  
Calle 12 No. 15 B - 68  
Yopal - Casanare

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00932 del 31/07/2015  
Radicado 03830 del 03/09/2012 - caso Pacific Rubiales Energy

.Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y de Apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora ( e ) Territorial Meta

Anexo: dos folio  
Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Yolanda  
Ruta electrónica: C:\Users\Administrator\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso

Carrera 14 N° 99 - 33 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 - FAX: 4893100  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

00932

**AUTO NÚMERO DE 2015**

31 JUL 2015

**Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar**

**LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, Resolución 1401 de 2007 y Resolución No. 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto Comisorio No. 0431 de fecha 10 de septiembre de 2012, se comisionó a la Inspectora de Trabajo Deina Abril Aguilar, para que iniciara AVERIGUACION PRELIMINAR por quejas en salud ocupacional, radicadas con el número 3830 de fecha 3 de septiembre de 2012, contra la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S Y OTRAS, empresas que no fueron identificadas plenamente por los querellantes. Esta averiguación se inicia con base en formatos de quejas diligenciadas por diferentes trabajadores que prestan sus servicios en Campo Rubiales en el municipio de Puerto Gaitán (Meta).

Que se enmarcan como hechos de la querrela los siguientes: 1) Explotación laboral, pago horas extras, pago dominicales (f. 1). 2) El servicio de lavandería: Se envía la ropa a lavar y en ocasiones llega más sucia de lo que estaba (f.2). 2) Las cobijas y almohadas presentan mal olor (f.4, 32).- 3) El dormitorio Manacacias se encuentra en un sitio los trabajadores no toman sus descanso en paz debido a que están sobre la vía, hay vibración debido al tráfico de tracto mulas (f.5). 4) Los dormitorios están llenos de cucarachas (f.10, 11). 5) Mala disposición ergonómica de los escritorios, sillas y equipos de cómputo (f.15). 6) Deberían existir más campos deportivos (f. 17). 7) Problema de polvo en la vía que afecta la salud (f. 21).

De dichas diligencias se avoca conocimiento el día 10 de septiembre de 2012, corriéndose traslado a la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY, haciéndose presente en la misma fecha el Gerente HSEQ MPC y el Coordinador de Salud Ocupacional de la empresa mencionada, respectivamente, a quienes se les pone en conocimiento las quejas por condiciones de salud ocupacional radicadas en nuestras dependencias el día 3 de septiembre de 2012, quienes manifiestan que se han hecho las adecuaciones y la instalación en los puntos de café en los campamentos como lo señala el informe de mayo de 2012, sin embargo señala que se hará una nueva revisión y se enviará el respectivo registro fotográfico. En relación al campamento Bateria IV se ha iniciado el proceso de reubicación cuya duración será de cuatro meses. Como consecuencia de lo anterior, son requeridos por la funcionaria comisionada para que se aporten los soportes de seguimiento a los contratistas para resolver las quejas remitidas y se otorga un plazo de tres meses para el desmonte de Bateria IV, igualmente les señala que a inicios del mes de octubre deben aportar las evidencias del trámite dado al trabajador para su debido proceso en cuanto a la queja del conductor y levantamiento de alojamientos tipo carpa, específicamente el de Ismocol en cuanto al cambio de almohadas, control de roedores, y adecuaciones de casino para el consumo de alimentos. (f. 42 y 43).

Mediante radicado 4700 de fecha 23 de octubre de 2012, el Gerente Corporativo de la empresa PACIFIC RUBIALES ENERGY, informa del cierre de pendientes, acta de seguimiento de condiciones

**“Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar”**

de salud ocupacional del 10 de septiembre de 2012, y allega la siguiente documentación: Evidencias del plan de acción en el Campamento Manacacias (f.49), donde se observa lo siguiente: verificación de recambio, aseo de los elementos de nombrados en los campamentos, tales como toallas, tendidos, cobijas (f. 49); Reducción de la vibración en el campamento de Manacacias en medidas consistentes en: Señalización, establecimiento de velocidad máxima de 20 KM por horas, instalación de reductores de velocidad y de dispositivos dentro de vehículos para detectar los excesos de velocidad, para contrarrestar los efectos del polvo se riega con agua la vía cada tres horas en las épocas de climas secos (f.49). Respecto del servicio de lavandería se socializan formato de atención de quejas y reclamos por parte de la empresa DUFLO, encargada de esta actividad (f.50). Respecto de la proliferación de vectores y roedores, se detectaron los puntos críticos para proceder a eliminarlos y se contrató la fumigación de estas áreas por dos veces al mes (f.50). Las empresas propietarias de los contenedores comienzan los planes de mantenimiento a las cuales se les realizará un seguimiento por parte de los auditorios para efectos de que ello se cumpla (f.50). Hay redistribución adecuada de los espacios, se dividen los espacios a través de cubículos y se asigna nuevo mobiliario ergonómico (f.51). En cuanto a los escenarios deportivos y de recreación cada campamento cuenta con gimnasios, canchas de fútbol, voleibol, básquetbol, mesas de ping pong y de billar (f.51). Se realiza mantenimiento periódico a los aires acondicionados del campamento, los cuales se encuentran relacionados a folio 120. Respecto de los trabajadores de ISMOCOL, se hace adecuación de las carpas y se realiza mantenimiento a las instalaciones, los pisos son en materiales de fácil limpieza, se ubicó aire acondicionado y lockers para cada persona dentro de las carpas, se distribuyen adecuadamente las camas (f.52). Se refleja el orden. (f. 128 a 134)

Mediante radicado número 0495 de fecha 13 de febrero de 2013, el Gerente Corporativo de Relaciones Laborales de PACIFIC RUBIALES ENERGY, aporta el seguimiento efectuado a las acciones de desmonte del Campamento Batería 4 en el periodo comprendido entre noviembre de 2012 y febrero 2013: Seguimiento y evidencia de cierre de acciones de desmonte de batería 4 realizadas en el mismo periodo. En él se observa evidencia fotográfica en la cual se puede constatar que definitivamente y de manera total el campamento fue levantado de lugar y el personal fue ubicado en otro lugar. Según informe fueron desmontados aproximadamente 20 contenedores (f. 168).

Mediante Auto Comisorio No. 533 del 5 de julio de 2013, se designa a la Dra. MERCEDES MORALES NARAJÓ, para que continúe las preliminares de las administraciones administrativas iniciadas por la doctora Deina Abril Aguilar.

Que mediante memorando fechado el 15 de agosto de 2013, la inspectora comisionada entrega a la entonces Directora Territorial del Meta, proyectos de actos administrativos relacionados con el Auto comisorio No. 656 del 19 de noviembre de 2012, el Auto Comisorio número 431 del 10 de septiembre de 2012, con el fin de que se encaucen las investigaciones respectivas.

Que mediante Auto número 012 del 9 de enero de 2015, la entonces Directora Territorial del Meta, resuelve corregir el numeral primero del proveído fechado el 4 de febrero de 2013, proferido por la Dra. DEINA ABRIL AGUILAR, Inspectora de Trabajo, mediante la cual acumuló las investigaciones laborales administrativas comisionadas mediante los autos números 431 del 10 de septiembre de 2012 y 656 del 19 de noviembre de 2012 y continuar con el trámite por separado de las investigaciones a que hacen referencia los autos señalados.

**COMPETENCIA DEL MINISTERIO**

El artículo 76 del Decreto 1295 de 1994, señala como funciones de las Direcciones Territoriales de este Ministerio: "... a) Velar por la aplicación de las leyes y reglamentos en lo concerniente a la prevención de los riesgos, y ordenar a las empresas, a solicitud de las entidades administradoras de riesgos profesionales, que se ajusten a ellos (...).

31 JUL 2015

"Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a este Ministerio a través de las Direcciones Territoriales, la vigilancia y el control de todos los aspectos relacionados con la administración, prevención, atención y control de los Riesgos Laborales a cargo de las ARL, así como la supervisión y fiscalización de la prevención de riesgos laborales en todas las empresas y del cabal cumplimiento de los procedimientos de la calificación de la pérdida de capacidad laboral a cargo de las Juntas de Calificación de Invalidez.

Así mismo, la Ley 100 de 1993, establece el Sistema General de Riesgos Profesionales la que a su vez se sustenta en la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, en la que se establece la Seguridad y Salud en el Trabajo, que tiene por objeto la prevención de las lesiones y enfermedades causadas por las condiciones de trabajo y la protección y promoción de la salud de los trabajadores. Además de lo anterior, tiene por objeto mejorar las condiciones y el medio ambiente de trabajo, así como la salud en el trabajo, que conlleva a la promoción y el mantenimiento del bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las ocupaciones.

Debe entenderse entonces que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST., consiste en el desarrollo de un proceso lógico y por etapas, basado en la mejora continua y que incluye la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y salud en el trabajo. Hay que tener en cuenta que la promoción del autocuidado es una estrategia necesaria para la búsqueda del bienestar integral en la vida cotidiana y para lograr el desarrollo humano y es el empleador el responsable directo del control del riesgo derivado del trabajo y de la salud de sus trabajadores, por lo tanto deben proporcionar y mantener las mejores condiciones de trabajo y prevenir los riesgos laborales.

Con lo anterior se deduce que son los empleadores los directos responsables de la prevención de riesgos laborales es responsabilidad de los empleadores. Tienen la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, según lo establece la normatividad vigente.

Así las cosas de la revisión de los documentos que obran en el libelo, se puede determinar que las condiciones de los trabajadores afectados fueron corregidas a través de acciones de mejoramiento que les permitieron disfrutar de espacios adecuados no solo para descansar después de sus jornadas laborales, sino también de escenarios de esparcimiento en los que pudieran ocupar su tiempo libre en actividades físicas y mentales. Se verifica además con la documental aportada, que las instalaciones locativas fueron ajustadas ergonómicamente al personal que presta sus servicios en las diferentes áreas, con lo que se puede concluir que PACIFIC RUBIALES ENERGY, dueño de las instalaciones del sitio donde funciona Campo Rubiales, cumplió con los requerimientos realizados por este Ministerio relacionados con sus obligaciones legales y garantizó el cumplimiento de las normas específicas relacionada con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, al personal de las diferentes contratistas que prestan allí sus servicios, razón por la cual se ordenará archivar el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

#### DECIDE:

**ARTICULO PRIMERO.- ARCHIVAR** la presente AVERIGUACION PRELIMINAR iniciada por presunto incumplimiento de normas de seguridad y salud en el trabajo contra la empresa INTEGRAL DE SERVICIOS TECNICOS S.A.S Y OTRAS, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**“Por medio del cual se resuelve una Averiguación Preliminar”**

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 Ley 1437 de 2011, advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo funcionario y en subsidio el de Apelación ante el Director de Riesgos Laborales de este Ministerio, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio,

**31 JUL 2015.**

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial (E) del Meta

Proyecto: Mercedes M.  
Revisó/Aprobó: Yolanda A.